



EXPTE. D- 1504 112-13



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

## PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan  
con fuerza**

### **LEY**

**ARTICULO 1°.-** Facúltase a la Dirección General de Cultura y Educación a conceder a las Municipalidades el derecho de uso y ocupación gratuitos de los inmuebles del dominio privado del Estado que, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, resultaren innecesarios u ociosos para el cumplimiento de su cometido constitucional.

**ARTICULO 2°.-** Las concesiones se efectivizarán cuando se cumplieren los siguientes requisitos:

1. Las Municipalidades presentaren la pertinente solicitud ante la instancia del organismo constitucional que la reglamentación determine.

2. Se certificare fehacientemente, con intervención de los Consejos escolares de Distrito y de acuerdo a lo que se estableciere por la vía reglamentaria, que los inmuebles a ceder no cumplen el cometido constitucional de la Dirección General de Cultura y Educación desde, al menos, los dos (2) años anteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

3. No se previera su enajenación.

4. Las beneficiarias asumieran el compromiso del cumplimiento en el término de dos (2) años, a partir de la efectivización del derecho de uso y ocupación gratuitos, del objeto para el que hubiere sido solicitada la misma.

**ARTICULO 3°.-** Las concesiones durarán diez (10) años siendo renovables automáticamente por iguales períodos.



**ARTICULO 4°.-** Las concesiones contempladas en el artículo 1° únicamente podrán ser dispuestas, en todos los casos, con cargo a ser destinados los inmuebles a programas de desarrollo urbano o rural, según se tratara su ubicación, infraestructura de servicios, habilitación de unidades médico – asistenciales, sanitarias, educacionales o culturales, parques o plazas públicas, o al desarrollo de actividades deportivas o emprendimientos productivos generados o administrados por las Municipalidades.

**ARTICULO 5°.-** Las concesionarias no podrán ceder los inmuebles en usufructo, arrendamiento o comodato.

Podrán realizarse mejoras en los edificios, con vista al organismo técnico pertinente de la Dirección General de Cultura y Educación, en las condiciones que se establecieren por la vía reglamentaria.

**ARTICULO 6°.-** En caso de incumplimiento del cargo impuesto a la concesión dentro de los plazos fijados por la presente Ley se dispondrá su revocación, sin derecho a reclamo alguno por las beneficiarias por las mejoras que hubiere efectuado.

**ARTICULO 7°.-** Las concesionarias deberán condonar la totalidad de cualquier deuda que alcance a la Provincia de Buenos Aires, sus empresas y entes descentralizados, organismos de la Constitución o de otro ente donde el Estado Provincial tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias.

**ARTICULO 8°.-** La presente Ley deberá reglamentarse dentro de los treinta (30) de su promulgación.

**ARTICULO 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LUIS ALBERTO OLIVER  
Diputado  
Bloque U.C.R.  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

Dr. ALEJANDRO PABLO MIGUEL ARMENDARIZ  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados de la Prov. de Bs. As.

JORGE SILVESTRE  
Diputado  
Bloque U.C.R.  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



## FUNDAMENTOS

A nadie escapa la realidad de la denominada "Provincia Grande" o "Provincia Interior" horizontalmente cortada por el fenómeno del despoblamiento, particularmente las políticas expulsivas de los años '90 de la pasada centuria sin que, a la fecha se hayan diseñado y ejecutado políticas publicas para contrarrestar la misma.

Prueba de ello es la cada vez más cotidiana clausura de establecimientos educativos en las zonas rurales por falta de matrícula con las consecuencias del desarraigo, pérdida de la identidad, las tradiciones y los valores culturales.

El despoblamiento de las zonas rurales tiene su génesis en las desigualdades socioeconómicas, la tendencia de involucionar hacia el latifundismo, la falta de planificación y desarrollo de políticas poblacionales activas, por parte de los Estados Federal y Provincial pues no se ha completado el proceso de posibilitación de la obligatoriedad del pre – escolar en tanto que los cargos docentes, en la zona rural, son de difícil o imposible cobertura, habida cuenta de la decisión de cambiar los criterios de ruralidad y desfavorabilidad que recaían sobre los establecimientos educativos y ni qué hablar del Nivel Medio para el cual no existe una oferta generalizada de formación profesional, acorde a la idiosincrasia y las actividades lugareñas, ni tampoco una política seria, consecuente, eficaz y coordinada de becas y fomento de la capacitación de los más jóvenes.

Resulta claro que los cambios demográficos se vinculan en forma estrecha, entonces, con la expresión singular de la cuestión social en nuestro país y nuestra Provincia con un 96,3% de población urbana y sólo un 3,7% de rural (según índices del Censo Nacional de Población y Vivienda 2001): persistencia de la desigualdad con empobrecimiento sostenido de importantes capas de la sociedad, la desarticulación del aparato productivo, la pérdida de oficios en el mundo del trabajo rural como motivos de la migración del campo a la ciudad con sus secuelas de ruptura de lazos sociales,



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

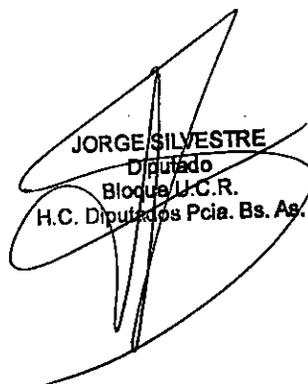


dificultades de calificación laboral y perspectivas inciertas para el núcleo familiar emigrante.

En este contexto social quedan numerosos inmuebles en estado ocioso y con el previsible deterioro que traerán ese estado y el paso del tiempo, sin la correspondiente conservación ni ejecución de tareas de mantenimiento.

Entendemos que la concesión del derecho de uso y ocupación gratuitos de esas propiedades a las Municipalidades resulta coherente con las políticas de preservación del patrimonio bonaerense y, asimismo, una oportunidad para un nuevo abordaje de la problemática de la Provincia interior, tanto desde las Municipalidades como del Estado provincial.

Por lo expuesto, solicito el voto afirmativo al presente Proyecto de Ley.

  
JORGE SILVESTRE  
Diputado  
Bloque U.C.R.  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.